



### CONSEJO ESTATAL

Anexo 9. Protocolo de Consulta y Cuadernillo de Información.

PROTOCOLO DE CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS INDÍGENAS EN TABASCO Y SU PARTICIPACIÓN

#### CONTENIDO

- INTRODUCCIÓN
- 1. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL
- 2. FUNDAMENTACIÓN
- JUSTIFICACIÓN
- 4. LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS INDÍGENAS EN TABASCO Y SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES
  - 1. OBJETO DE LA CONSULTA
  - 2. PRINCIPIOS RECTORES
  - 3. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES
    - 1. AUTORIDAD RESPONSABLE
    - 2. SUJETOS CONSULTADOS
    - ÓRGANO TÉCNICO
    - 4. ÓRGANO GARANTE
    - 5. COMITÉ TÉCNICO ASESOR
    - 6. OBSERVADORES DEL PROCESO
    - SUJETO COLECTIVO DE DERECHO A LA CONSULTA
- 5. MATERIA SOBRE LA CUAL SE REALIZA LA CONSULTA
- 6. PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE LA CONSULTA, PROGRAMA DE TRABAJO Y CALENDARIO
  - 1. ACTOS PREVIOS Y FASE INFORMATIVA
  - 2. FASE DELIBERATIVA
  - 3. FASE CONSULTIVA
  - 4. FORMA DE TRABAJO
  - 5. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS TEMAS DE CONSULTA
  - 6. RECOPILACIÓN DE DOCUMENTOS PROBATORIOS
  - 7. ANÁLISIS Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN
- 7. DEL PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO
- 8. PREVISIONES GENERALES
- BIBLIOGRAFÍA

#### INTRODUCCIÓN

5







## CONSEJO ESTATAL

El presente documento contiene los aspectos fundamentales que regirán el proceso para la realización del Foro y Mesas de Dialogo de manera libre, previa e informada a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Tabasco, que se implementará para conocer sus opiniones y puntos de vista respecto a su participación y sus derechos político-electorales.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT) y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH), en cumplimiento con sus atribuciones legales, como responsables de promover y garantizar los derechos y la inclusión de los diferentes grupos sociales, estiman que, ante la falta de una legislación que regule la consulta a pueblos indígenas, dicho proceso debe realizarse conforme a los principios básicos que den certeza al procedimiento y garanticen su participación.

Por esta razón, en el documento se precisan las bases y las etapas del procedimiento de consulta, así como los distintos actores que deben participar, describiendo sus principales roles a fin de cumplir con el objeto y materia de dicho proceso. A su vez, en el apartado de "Justificación", se señalan las diferentes razones que exigen impulsar las acciones afirmativas en favor de los derechos político-electorales de las personas indígenas y su participación.

Este documento puede ser leído en su conjunto o en alguno de sus apartados y confiamos que sea suficiente para conocer por qué y para qué la realización del proceso de las mesas de dialogo, como se desarrollará y de qué manera se podrá participar. Por lo que corresponde a las autoridades responsables y otros actores del proceso, utilizarlo de guía para realizar con eficacia sus respectivas funciones,

## 1. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL

Conforme al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (*Ley Internacional que reconocer de manera más amplia los derechos de los pueblos indígenas*), se resaltan dos principios básicos que los Gobiernos deben garantizar a los pueblos y comunidades indígenas: 1) mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y 2) su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que los afectan.

El Convenio 169 establece la obligación de establecer como mecanismo de participación para las comunidades, la consulta indígena, al respecto en su Artículo 6°, dispone: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población; c) establecer los medios









## CONSEJO ESTATAL

para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

En 2001 el Estado Mexicano para cumplir con los compromisos adquiridos con la firma del Convenio 169, modifica el artículo 2° de constitución referida, para abordar en la fracción IX del apartado B, la obligación de Estado para consultar a los pueblos y comunidades indígenas, siempre que existan acciones o proyectos que impacten sus formas de vida.

Las leyes que el gobierno debe cumplir para garantizar el derecho de las comunidades a participar y ser consultadas son:

Convenio 169 de la OIT; Artículos 6, 7, 15, 17 y 30; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Artículo 3, Artículo 5, Artículo 18. Artículo 19 y Artículo 32; Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Artículo XXIII; Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco; Artículo 11, fracción II, inciso a); Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco; Artículo 2 párrafo 2.

## 2. FUNDAMENTACIÓN

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Tabasco, considera que la participación de las personas indígenas en la vida política del Estado es necesaria, ya que este determinado grupo de la sociedad ha sido subrepresentado por años en la toma de decisiones, a esto se le atribuye que en la actualidad dentro de la Ley Electoral de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, no se prevean mecanismos suficientes para la inclusión en procesos electorales a quienes son considerados de un determinado grupo indígena en su derecho a ser votado en elecciones a través del sistema de partidos políticos.

#### 3. JUSTIFICACIÓN

En la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca que el párrafo segundo del artículo 2°, señala que: "La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas"; lo que se constituye como un derecho fundamental de las personas y pueblos indígenas para definir y determinar su identidad y pertenencia a esas colectividades.

Por ello, la auto-adscripción de un ciudadano a un pueblo indígena es la base para que sea considerado sujeto de derechos individuales y colectivos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas. No obstante, es de destacar que el mismo artículo en su párrafo cuarto señala que: "El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad







## CONSEJO ESTATAL

nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico."

En adición a lo anterior, el último párrafo, apartado A del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra señala: "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público", lo que indica que las Entidades Federativas son las únicas facultadas para reconocer a las comunidades indígenas, asentadas en sus territorios.

El Decreto 118 emitido por el H. Congreso del Estado, establece un reconocimiento expreso de la <u>PRESENCIA de población indígena</u> en sus comunidades; así también para efectos relativos y de atención, manifiesta el porcentaje entre la población total y la población que habita en hogares indígenas, de acuerdo con los datos oficiales que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

En ese contexto, acorde a la función institucional y dentro de las Reglas de Operación de los Programas que opera las Instituciones del Gobierno Federal, se determina y para tal fin la elegibilidad de los municipios que podrán ser partícipes en la consulta, tomando en cuenta el porcentaje de Habitantes Indígenas, Lengua Indígena y Autoadscripción datos contemplados determina el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Censo de Población y Vivienda 2010 y en la Encuesta Intercensal 2015.

# 4. LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS INDÍGENAS EN TABASCO Y SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES

#### 1. OBJETO DE LA CONSULTA

Recibir recomendaciones y propuestas de las personas indígenas del estado de Tabasco para ser consideradas en acciones afirmativas dentro de los procesos político-electorales que el Instituto Estatal de Participación Ciudadana de Tabasco realiza.

#### 2. PRINCIPIOS RECTORES

Este proceso deberá ser:

B~







## CONSEJO ESTATAL

- De Buena fe: En un ambiente de confianza, con la intención de recoger fielmente la opinión que expresen las personas de los pueblos y comunidades indígenas participantes.
- Previa: Estas mesas de diálogo, serán anteriores a la adopción y aplicación de las acciones afirmativas que pretende implementar la autoridad responsable.
- Libre: El diálogo que se establecerá durante el proceso deberá realizarse sin coerción, intimidación o manipulación de ningún tipo, en libertad y por acuerdo de las partes.
- 4. **Informada:** Durante el proceso se debe brindar toda la información relacionada con el tema, de forma clara, motivo de la consulta. A través de medios accesibles, apoyado con los materiales necesarios para asegurar la difusión y comprensión de la información que se presenta.
- 5. Culturalmente adecuada: Con respeto a la costumbre de los pueblos y comunidades indígenas, quienes recibirán la invitación a participar a través de sus instituciones representativas: en su idioma. La consulta se realizará en un lugar adecuado para realizar las Mesas de diálogo, en los tiempos y en la forma prevista en el presente documento.
- 6. **Flexible**: La consulta debe ser respetuosa, participativa y de diálogo, donde las personas indígenas emitan sus opiniones respecto a la participación activa de sus derechos político-electorales.
- 7. **Transparente**: Se informará en todo momento a las comunidades sobre los logros, avances y resultados del Foro y Mesas de Diálogo.

## 3. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES PARTICIPANTES

Con la finalidad de realizar un proceso adecuado de Diálogo, es necesaria la participación de las y los representantes de los pueblos y comunidades indígenas, así como la colaboración de diferentes instituciones.

#### 1. AUTORIDAD RESPONSABLE

Tiene este carácter el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través de la Comisión de Inclusión Social, Género y Derechos Humanos.

## 2. ÓRGANO TÉCNICO







#### CONSEJO ESTATAL

Es la instancia quien orientará, apoyará y garantizará la coordinación de este proceso, que para estos efectos es Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, a través de la Subsecretaría de Bienestar de los Pueblos Indígenas del Estado de Tabasco; coadyuvando la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Tabasco.

#### 3. ÓRGANOS GARANTES

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para garantizar y resguardar el respeto a los Derechos Humanos.

#### 4. COMITÉ TÉCNICO ASESOR

Se integrará por representantes del Gobierno que, por razón de su competencia legal atienden a los pueblos y comunidades indígenas, proporcionando la información que de su competencia sea requerida, integrarán este Comité:

- 1. Instituto Estatal de Participación Ciudadana del estado de Tabasco
- 2. Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, a través de la Subsecretaría de Bienestar de los Pueblos Indígenas del Estado de Tabasco.
- La Oficina de representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- 4. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- 5. Instituto Nacional Electoral en el estado de Tabasco, a través de la Unidad de Igualdad y no discriminación.

#### 5. OBSERVADORES DEL PROCESO

Podrán ser observadores: organizaciones de la sociedad civil y en general personas interesadas en aportar para la realización del proceso conforme lo marca la ley.

## 6. SUJETO COLECTIVO DE DERECHO A PARTICIPAR EN LAS MESAS DE DIÁLOGO.

Autoridades comunitarias que pueden ser delegados/as, subdelegaciones, jefes de sector, comisarías, autoridades agrarias (comunales y ejidales), organizaciones, instituciones, ciudadanas y ciudadanos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas de Tabasco.

6







## **CONSEJO ESTATAL**

## 5. MATERIA SOBRE LA CUAL SE REALIZARÁ LA CONSULTA.

- La Participación de las personas indígenas en las instituciones electorales de Tabasco.
- 2. La Participación de la Población Indígena en los Partidos Políticos.
- 3. Mujer y su participación política en los pueblos y comunidades indígenas.
- 4. La Juventud indígena y su integración política en los pueblos y comunidades.

## 6. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA, PROGRAMA DE TRABAJO Y CALENDARIO

#### 1. ACTOS PREVIOS Y FASE INFORMATIVA

En esta etapa, las autoridades responsables adoptarán los acuerdos procedimentales correspondientes para el desahogo del proceso

#### Elaboración del presente protocolo.

A fin de llevar a cabo el proceso del Foro y Mesas de diálogo, se adecuó el presente protocolo, al Protocolo de Consulta Libre, Previa e Informada del INPI¹, que contiene reglas y principios mínimos que deberán observar las partes durante todo el proceso.

En base a lo anterior, el órgano técnico asesor, seleccionó a las comunidades más representativas y con mayor presencia indígena de tres municipios con los mejores porcentajes en presencia indígena, lengua y autoadscrición indígena en el Estado (Centla, Nacajucay Tacotalpa).

#### Fase Informativa

En esta fase, se proporcionará a los sujetos colectivos de derecho, toda la información de la que se disponga, respecto a los temas a tratar en las mesas de diálogo, para ello se ha elaborado el documento "Cuadernillo de información para el Foro de consulta libre, previa e informada sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas en Tabasco y su participación en los procesos electorales", con los temas y sus posibles contenidos que propicien la reflexión, el debate y consenso de sus opiniones.

Se realizarán invitaciones personalizadas a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus autoridades representativas, con la finalidad de establecer los diálogos, que permitan a dichas autoridades tengan la información mínima necesaria sobre los temas a tratar.









#### CONSEJO ESTATAL

El Oficio de invitación, estará acompañado por la convocatoria, el documento "Cuadernillo de información para el Foro de consulta libre, previa e informada sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas en Tabasco y su participación en los procesos electorales", y el cartel de difusión del Foro y Mesas de Diálogo, mismo que será colocado en los lugares públicos de mayor circulación en la comunidad, acompañado de su respectiva traducción en lengua indígena.

Difusión en los medios de comunicación en el estado de Tabasco.

Las acciones antes señaladas, se realizarán desde la emisión de la convocatoria y hasta un día antes de la realización del foro y mesas de dialogo. Aunado a lo anterior, los sujetos de derechos colectivos podrán solicitar información específica antes de la realización del foro, respecto a los temas a tratar en las mesas de dialogo.

#### 2. FASE DELIBERATIVA.

Esta etapa tiene por finalidad que los pueblos indígenas analicen, estudien y platiquen sobre la información y establezcan sus puntos de vista en acuerdos internos entre la comunidad., para ello la invitación personalizada propone a la autoridad comunitaria, el dialogo interno, que permita documentar las opiniones, inquietudes y puntos de vista que se deben tratar en el Foro y Las mesas de dialogo.

#### 3. FASE CONSULTIVA

Para el Desahogo de esta etapa, se trabajará en las mesas de dialogo en donde los participantes y representantes de las comunidades y pueblos indígenas podrán exponer sus opiniones, propuestas y reflexiones, dialogarán con los representantes y autoridades de otros pueblos indígenas, para consensar sus opiniones y elaborar propuestas, mismas que se darán a conocer a todos los participantes y se incorporarán al documento final del Foro; y que será el contenido que aportará a las acciones afirmativas que en su caso, podrá tomar por la autoridad responsable.

#### 4. FORMA DE TRABAJO

Durante el proceso del foro, el diálogo es fundamental para la comunicación asertiva en el momento en que se realizan las reuniones. Desde esta perspectiva se retomarán las palabras a través de las mujeres y hombres que las comunidades designaron como parte de los sujetos colectivos de derecho, así como de posibles acompañantes de éstos.





## CONSEJO ESTATAL

## 5. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS TEMAS DE DIALOGO

En las reuniones de trabajo con los pueblos y comunidades indígenas debe preverse la siguiente logística:

Actos preparativos: Trabajos previos a la consulta:

Invitación a las comunidades por parte del IEPCT e INPI.

Elaboración, edición e impresión de material informativos relacionado con los temas de dialogo (Información básica, preguntas generadoras, folletos informativos, entre otros).

Lugar de la reunión: Este deberá contar con las condiciones adecuadas y necesarias para la reunión, debe ser cómodo, de fácil acceso para las personas participantes, con equipo de sonido, donde las condiciones lo permitan.

Abordaje de la reunión (metodología y formato de las Mesas de Diálogo)

## Observación general del foro:

Deberá haber traductores/as en lengua indígena.

AVISO DE PRIVACIDAD en el Registro (sobre grabaciones y fotografías).

Colocar a las autoridades indígenas en lugar preferente.

Desde el inicio de la reunión, contar con una mesa en la que haya, café, agua, galletas, vasos; para la gente que llega de las comunidades.

#### Inicio:

Se toma la lista de asistencia general.

Se invita a acomodarse a las personas asistentes.

Presentación de las autoridades presentes, tanto comunitarias como de las diferentes instancias e instituciones de gobierno y asociaciones civiles presentes que asisten a la reunión, mencionando el nombre, la comunidad y el cargo o puesto que tienen.





#### CONSEJO ESTATAL

Presentación de una síntesis del documento "Cuadernillo de información para el Foro de consulta libre, previa e informada sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas en Tabasco y su participación en los procesos electorales".

Facilitación de los temas en mesas de dialogo: La persona facilitadora lleva la reunión en un lenguaje claro y entendible, se apoyará en los materiales gráficos y auditivos que se realicen, como apoyo para el desarrollo de la reunión. La presentación de los temas podrá ser bilingüe, por lo que deberá de hablarse en partes para facilitar la traducción. El traductor(a)/intérprete debe de valerse de su experiencia y conocimiento previo de los temas para poder transmitir la información a las personas participantes

Se toma la lista de asistencia general.

Se invita a acomodarse a las personas asistentes

Se fomenta el debate y la reflexión mediante las preguntas generadoras.

Se preparan las conclusiones de los trabajos y se eligen a los representantes de la mesa para dar a conocer las opiniones y los puntos de vista realizados.

#### Cierre:

Se invita a acomodarse a las personas asistentes.

Presentación de las conclusiones tomadas en cada mesa de trabajo por los representantes elegidos en la mesa.

Clausura.

#### 6. RECOPILACIÓN DE DOCUMENTOS PROBATORIOS

Para documentar los trabajos del foro y las mesas de dialogo, se deberán elaborar los siguientes documentos:

Lista de asistencia del foro y de cada mesa de dialogo, en las que se resalte el nombre y cargo de las autoridades indígenas y la comunidad que representa, así como a las demás personas asistentes al evento.

**Acta de trabajo** que una vez revisada, firman las autoridades de las comunidades indígenas, así como los organizadores, asistentes en calidad de autoridad responsable, garantes, observadores, definiendo la calidad en la que firman.









## CONSEJO ESTATAL

Elaboración de relatoría con evidencia fotográfica.

Archivos de grabaciones en audio del foro.

Fotografías desde diferentes lugares del evento.

Materiales trabajados en las reuniones (papelógrafos, rotafolios, tarjetas, dibujos, etc).

Notas informativas (prensa e internet), entre otros.

## 7. ANÁLISIS Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las sugerencias, aportes y respuestas, generados durante la fase consultiva, se concentrará y analizará, para obtener un documento final, en el que se pueda determinar conclusiones para que el IEPCT analice las acciones afirmativas que se realizar sobre la participación de los pueblos indígenas y sus derechos político-electorales.

#### 7. DEL PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Los gastos que ocasione la participación del personal participante en la consulta que integran: la Autoridad Responsable, el Órgano Técnico, el Órgano Garante y el Comité Técnico Asesor, en las fases de diseño y realización de la consulta previa, estarán a cargo de la autoridad responsable.

Los gastos derivados del desarrollo del foro y las mesas de dialogo en las etapas Informativa y Consultiva, con relación a la papelería, los materiales de apoyo audiovisual, impresión de materiales, fotografía y grabación, la preparación de lugares, los alimentos y bebidas de cada una de las reuniones se harán en el proceso del foro, correrá a cargo de la autoridad responsable.

#### 8. PREVISIONES GENERALES

#### Archivo

Las listas de asistencia y minutas firmadas y/o selladas son el sustento legal de la consulta previa, por ello deben levantarse en cada reunión. Las listas contienen nombre, edad y género para desagregar datos por cortes etarios y de género. También deben indagar el cargo que desempeña la persona dentro de la comunidad, esto permitirá atender el principio de realización de la consulta previa a través de autoridades representativas.









## CONSEJO ESTATAL

En el rubro "Pueblo indígena" se deberá hacer alusión al pueblo indígena o lengua que se habla, no se refiere al nombre de la localidad de la que vienen las y los asistentes, responde al principio de autoadscripción como miembro o perteneciente al sujeto colectivo "pueblo".

Al respecto es importante mencionar que la protección de los datos personales estará garantizada y los mismos estarán protegidos por medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas, para evitar su pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o divulgación indebidos, con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y quedarán bajo resguardo del Congreso, en su carácter de autoridad responsable.

#### Traductor-intérprete

De acuerdo al Convenio 169, se garantizará un(a) intérprete-traductor en el idioma del pueblo o pueblos participantes en la consulta previa, con el fin de garantizar el acceso amplio y oportuno a la información bajo el principio de buena fe y de procedimientos culturalmente apropiados.

La persona que traduzca deberá conocer la información previamente.

El sujeto consultado podrá también solicitar de entre las personas asistentes a apoyar en este rubro. De no ser posible la elección de una persona por parte de los sujetos de consulta previa, la autoridad responsable y el órgano técnico garantizarán la presencia de una persona intérprete-traductor en todas las fases del proceso.

### 9. BIBLIOGRAFÍA

- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Disponible en: <a href="http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\_es.pdf">http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\_es.pdf</a>
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (2016). Recomendación General número 27/2016 sobre Derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana. Disponible

en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral 027.pdf

- COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (2013).
   Protocolo para la Implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. México.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (2010). Perfil sociodemográfico Estados Unidos Mexicanos. México. Disponible





## CONSEJO ESTATAL

en: <a href="http://www.inegi.org.mx/prod\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/perfil\_socio/uem/702825047610\_1.pdf">http://www.inegi.org.mx/prod\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/perfil\_socio/uem/702825047610\_1.pdf</a>

 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2007). Convenio No. 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Disponible
 en: http://www.oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/convenio\_169\_07.pdf

## PROPUESTA DE CALENDARIO DE TRABAJO

FASE	ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA
Actos Previos e Informativa ( Febrero-Marzo)	1 a los integrantes del Comité Técnico Asesor 2 Presentación de la forma de trabajo 3 Invitación personalizada y distribución de materiales para el Foro Estatal y las Mesas de Diálogo en la que se entrega el "Cuadernillo de información para el Foro de consulta libre, previa e informada sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas en Tabasco y su participación en los procesos electorales". 4 Difusión en los medios de comunicación.	Sedes y municipios:  Tacotalpa  Nacajuca  Centla	15 de febrero al 10 de abril de 2020
Deliberativa (del 23 de Marzo al 26 de abril)	Actividad al interior de comunidades indígena.	En el sitio de reunión de cada comunidad y municipio que se establezca	Se establece por la toma de acuerdos de los representantes comunitarios
Consultiva (26 de Abril)	Realización del Foro Estatal y Mesas de Diálogo, para la recepción de opiniones.	Centro de Vinculación (CIVE) de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, ubicado en Avenida Universidad, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco	26 de abril de 2020 a las 11:00 hrs
Sistematización	Sistematización y análisis de la información obtenida en las Mesas de Diálogo	IEPCT-INPI	Primera semana de Mayo

